

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA PRÁCTICA DEL PLURALISMO
JURÍDICO “**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

DIEGO RODRIGO GUANOTUÑA UMAJINGA

TUTOR

Ab. Mg. BORMAN VARGAS VILLACRES

AMBATO- ECUADOR

2020

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El Suscrito Ab. Mg. Borman Vargas CERTIFICA:

Que el señor Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga portador de la CC. 050369200-6 habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: ***“La Justicia Indígena y la Práctica del Pluralismo Jurídico”***, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

LO CERTIFICO:

Ambato 29 de enero del 2019

Ab. Mg. Borman Vargas

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato 29 de enero del 2020



Diego Rodrigo Guñotuña Umajinga
CC. 050369200-6
AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “*La justicia indígena y la Práctica del Pluralismo Jurídico*”, presentado por Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto de investigación a mis padres Rodrigo Guanotuña y Teresa Umajinga por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por su amor, a mis hermanos; por todo el apoyo constante e incondicional que me han brindado y en especial por ser los entes forjadores de este trabajo de graduación, también a todos mis profesores quienes fueron mi guía en este camino, con su enseñanza y dedicación

Este logro es gracias al apoyo de todos ellos.

Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato por haberme brindado la oportunidad de estudiar y ser un profesional, a mi tutor el Dr. Borman Vargas por su dedicación quien con sus conocimientos su experiencia y esfuerzo han logrado que pueda concluir mis estudios, a los profesores quienes me han brindado sus conocimientos durante todos estos años, y a la F.J.C.S. que ha sido la generadora de mi especialidad y que será en mi futuro mi profesión. A mi familia que siempre me han estado apoyando incondicionalmente, tanto como el apoyo económico y espiritual. A mis compañeros de curso quienes han sido de gran apoyo en todo este caminar universitario

Diego Rodrigo Gunotuña Umajinga.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD	II
AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	III
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	X
RESUMEN EJECUTIVO	XI
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I.....	1
1.- MARCO TEORICO	1
TEMA:	1
“LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA PRÁCTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO “	1
LA JUSTICIA INDÍGENA	6
DEFINICIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	6
PUEBLO INDÍGENA	8
CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	9
Ama Killa.....	9
Ama llulla)	10
Ama Shuwa	10
PRINCIPIOS RECTORES DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	10
Diversidad. -	11
Igualdad. -	11
Non bis in ídem. -.....	11
Pro jurisdicción indígena.....	11

Interpretación intercultural.-	11
ELEMENTOS ORGANIZACIONALES	12
COMUNIDAD	12
AUTORIDADES.....	12
1. Autoridades.....	12
1.2. Primer nivel.-.....	12
1.3. Segundo nivel.....	13
1.4. Tercer nivel.-	13
ELEMENTOS CORRECTIVOS	13
El agua.....	13
La ortiga.-.....	14
El acial.....	14
EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA.....	14
PROCEDIMIENTO EN LA JUSTICIA INDÍGENA	15
Willachina. - Aviso o demanda.....	15
Tapuykuna. - Investigación.....	16
Chimbapurana. – Careo.....	16
Killpichirina. - Sanción	16
Paktachina. - Aplicación de la Sanción.....	17
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA	17
Jurisdicción	17
Competencia.....	18
COMPETENCIA MATERIAL EN LA JUSTICIA INDÍGENA	18
En asunto familiar	18
Asunto civil.....	19
Asunto penal	19
Asunto administrativo	19
PRÁCTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO	19
DEFINICIÓN	19
ORIGEN DEL PLURALISMO JURÍDICO	21
EL PLURALISMO JURÍDICO Y SU INTRODUCCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .	23
PLURALISMO JURÍDICO EN LATINOAMÉRICA.....	24
Bolivia.....	25
Perú	25
México.....	25
Argentina, Chile, Colombia	26
PRÁCTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CASO LA COCHA II.....	27
Ubicación Geográfica de la Comuna la Cocha	28

Antecedentes	29
Proceso de Juzgamiento	29
1.2 OBJETIVOS	35
OBJETIVO GENERAL:	35
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	35
CAPÍTULO II	36
METODOLOGÍA	36
2.1 MATERIALES	36
Recursos humanos:	36
Recurso institucional:	36
Recursos tecnológicos	36
Recursos materiales	36
ENFOQUE	37
Enfoque Cualitativo	37
MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	37
La investigación bibliográfica	37
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
Descriptiva.	38
CAPÍTULO III.....	39
3.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
POBLACIÓN	39
MUESTRA.....	39
3.1 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	40
3.3 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	50
CAPÍTULO IV	51
4.1 CONCLUSIONES	51
4.2 RECOMENDACIONES	53
ANEXOS	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	36
TABLA N° 2	39
Tabla N° 3	40
Tabla N° 4	41
Tabla N° 5	42
Tabla N° 6	43
Tabla N° 7	44
Tabla N° 8	45
Tabla N° 9	46
Tabla N° 10	47
Tabla N° 11	48
Tabla N° 12	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1	40
Gráfico No.2	41
Gráfico No.3	42
Gráfico No.4	43
Gráfico No. 5	44
Gráfico No.6	45
Gráfico No.7	46
Gráfico No.8	47
Gráfico No. 9	48
Gráfico No.10	49

RESUMEN EJECUTIVO

Latinoamérica enfrenta desde hace algunas décadas un contexto de armonización y reconocimiento de la dualidad jurídica, esto implica vivir en una sociedad diversa, en la cual se respete la Justicia Ordinaria, así como también la Justicia Indígena registrada no sólo dentro de la conciencia social sino también plasmado en el sistema constitucional que por varios años se había limitado a amparar sólo a una parte de la población. Este pensamiento monista viene perdiendo espacio en el ámbito de la doctrina jurídica ya que muchos tratadistas modernos que no conciben la concentración del poder en un solo órgano, proponen la coexistencia de sistemas disímiles, de acuerdo a las costumbres y culturas de los pueblos y nacionalidades indígenas. Ecuador ha logrado afrontar este vacío constitucional con el reconocimiento del Pluralismo Jurídico en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador apartado que permite a autoridades indígenas la libre práctica de la Justicia Indígena a través de sus métodos ancestrales, también se ha logrado gracias a la lucha de los movimientos indígenas en sus inicios por la FEI en el año 1926, que posteriormente fue remplazado por la CONAIE en el año 1986, adquiriendo no solo el reconocimiento constitucional sino también en órganos de menor jerarquía, que permite un adecuado funcionamiento de la Práctica del Pluralismo Jurídico. Este reconocimiento implica también estar sujeto al control constitucional por parte del máximo órgano que emite resoluciones de carácter Jurisprudencial (Corte Constitucional) este en el caso La Cocha a través de la resolución 113-14-SEP-CC, que limita las actuaciones de los dirigentes indígenas y permite conocer en base a competencia material a los Órganos estatales, en cuestiones que involucren el bien jurídico. La justicia Indígena, sus formas, sus principios, su derecho propio con técnicas ancestrales son transmitidos por esencia de manera oral por generaciones, esta técnica en ocasiones controvertido pero que tiene el aval de los derechos humanos y tratados conexos, brindan solución al conflicto desde la perspectiva de la justicia restaurativa que permite encontrar nuevas alternativas hacia la búsqueda de la armonía de la comunidad.

Palabras claves: Pluralismo, nacionalidad, pueblo, comunidad, reivindicación, Intercultural, rehabilitar, ancestral, Armonía, coexistir, igualdad, reciprocidad.

ABSTRACT

Latin America has been facing a context of harmonization and recognition of legal duality for some decades, this implies living in a diverse society, in which Ordinary justice is respected, as well as Indigenous justice registered not only within social conscience but also embodied in the constitutional system that for several years had been limited to cover only part of the population. This monistic thinking has been losing space in the field of legal doctrine since many modern writers who do not conceive the concentration of power in a single body, propose the coexistence of diverse systems, according to the customs and cultures of indigenous peoples and nationalities . Ecuador has managed to confront this constitutional void with the recognition of Legal pluralism in Article 171 of the constitution of the republic of Ecuador that allows indigenous authorities the free practice of indigenous Justice through their ancestral methods, it has also been achieved thanks to the struggle of the indigenous movements in their beginnings by the FEI in the year 1926, which was subsequently replaced by the CONAIE in the year 1986, achieving not only the constitutional recognition but also in organs of lower hierarchy, which allows an adequate functioning of the practice of legal pluralism. This recognition also implies being subject to constitutional control by the highest body that issues resolutions of jurisprudential nature (Constitutional Court) in the case of La Cocha through resolution 113-14-SEP-CC, which limits the actions of leaders indigenous and allows to know based on material competence to the State Bodies, in matters that involve the legal good. Indigenous justice, its forms, its principles, its own right with ancestral techniques are transmitted by essence orally for generations, this technique sometimes controversial but that has the endorsement of human rights and related treaties, provide solution to the conflict from the perspective of restorative justice that allows finding new alternatives towards the search for community harmony.

Keywords: Pluralism, nationality, people, community, claim, Intercultural, rehabilitate, ancestral, Harmony, coexist, equality, reciprocity

CAPÍTULO I

1.- MARCO TEÓRICO

Tema:

“LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA PRÁCTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO “

1.1.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Una vez realizado la investigación correspondiente en la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y pertinentemente en los repositorios de las tesis de las universidades a nivel del Ecuador en las cuales ofertan la Carrera de derecho, existen tres tesis que tienen relación con el tema la cual se tomara de referencia para el desarrollo de la misma.

“El debido proceso y la Justicia Indígena “investigación realizada por señor Luis Gabriel Guzmán Chuquiana de la Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales de la Carrera de Derecho, defendido en el año 2018, previa a la obtención del título de Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador de la conclusión se toma la parte pertinente que menciona lo siguiente:

“La justicia indígena, es aplicada en base a las costumbres, tradiciones y los saberes ancestrales que por su misma historia se ha formado en derecho consuetudinario, dicho conocimientos de la justicia el indígena va adquiriendo de generación en generación siendo aplicados por la autoridad en el seno de la comunidad, es por eso que muchas de las autoridades, tanto como el Cabildo, sus directivos y el Síndico de la comunidad una vez que conozca que es el debido proceso al ejercer la justicia indígena, dejarían de vulnera derechos de las personas” (GUAMAN, 2018)

Justicia Indígena o milenaria es un método que se viene practicando entre los pueblos de generación en generación transmitido así de forma oral, es una justicia con efecto reparador mas no sancionador, porque es considerado al infractor como una persona enferma y que requiere de purificación, es por eso que se aplica los métodos tradicionales de sanación conjuntamente con la intervención de la naturaleza. Considerado como un derecho histórico y reconocido por la Constitución del Ecuador, es asimilado por el pueblo indígena como el método más efectivo para la solución de los conflictos. (GUAMAN, 2018)

“La Justicia Indígena y los Derechos Humanos en la Parroquia Salasaca del Cantón Pelileo Provincia Tungurahua”, investigación realizada por señor Jimmy Fernando Escobar Paredes de la Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho defendido en el año 2015, previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Luego de haber realizado la presente investigación se determinó las siguientes conclusiones:

1. *“La Justicia Indígena es un proceso que se viene aplicando con mayor frecuencia en las comunidades indígenas en el Ecuador, debido a la atribución que le otorga la Constitución de la República del Ecuador vigente que consagra la potestad de la Justicia Indígena, el sistema de Justicia Indígena responde a la diversidad cultural y étnica, por ende, está en constante desarrollo, también abarca las autoridades, las normas, y los procedimientos de acuerdo a la cosmovisión indígena que cada pueblo ostenta y que son respetados por todos los miembros de la comunidad, y en aquellos casos en los que sus autoridades ejercen jurisdicción en la solución de los conflictos y que son puestos en su conocimiento, por lo que su estructura es el resultado de la tradición oral transmitida a lo largo de las generaciones y que se remonta a su pasado ancestral.”* (ESCOBAR, 2015)

2. *“En el Ecuador existe la norma constitucional respecto a la Justicia Indígena, pero con una limitación sobre los campos de acción, para establecer vínculos suficientes con la justicia ordinaria, otorgar competencias, o garantizar su legitimidad y legalidad.”* (ESCOBAR, 2015)
3. *“Las sanciones indígenas vulneran los Derechos Humanos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, pero para las comunidades indígenas las sanciones que se dan dentro del sistema de Justicia Indígena, más que representar castigos, son rituales de purificación, con el fin de que la persona que es hallada culpable de un delito, sea purificada su alma y espíritu, alejando las energías negativas de su cuerpo, y que son aceptadas como justas.”* (ESCOBAR, 2015)
4. *“El Ecuador es un país donde prevalece el respeto a los Derechos Humanos, y la diversidad cultural, los Derechos Humanos es un imperativo universal, cuyo cumplimiento debe estar garantizado por cada uno de los Estados a través de todas sus estructuras y organismos gubernamentales, que sin importar sectores sociales, pueblos, culturas o nacionalidades debe exigir su observación y cumplimiento, que debe responder al bienestar de la mayoría de sus pueblos, brindar seguridad jurídica y por sobre todo, fortalecer las reglas de acuerdo al Plan Nacional del Buen Vivir. Es importante elaborar, presentar y aprobar un Proyecto de Ley a través de la Asamblea Nacional que sirva para regular la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador.”* (ESCOBAR, 2015)

Hace referencia al alcance real que tiene la intervención de la justicia indígena al establecerse límites para su ejercicio, que se ha reducido a un simple método de solución de conflictos de menor trascendencia, sin dejarlo desarrollar en toda su amplitud, recordemos que Ecuador es un país que tiene un sistema jurídico pluralista eso significa la existencia de varias formas de resolver un conflicto, pero la intervención de la Justicia Indígena es sostenida por varios autores como un sistema que viola los derechos Humanos y hacen referencia al método ancestral como tortura. (ESCOBAR, 2015)

En el repositorio de la Universidad Central del Ecuador se toma como referencia el trabajo del Señor Quindigalle Ilaquiche Wilson Humberto. Investigación titulada “La

aplicación de la Justicia Indígena y Los derechos colectivos en la Constitución del Ecuador, defendida en el año 2016, previa a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Luego de haber realizado la presente investigación se determinó las siguientes conclusiones:

- *“Actualmente existe la necesidad de regular la aplicación de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana con el fin de lograr un respeto pleno los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y un estado de derecho en el que todos los ecuatorianos sean iguales ante la justicia nacional sin tratos preferenciales.”* (QUINDIGALLE, 2016)
- *“La opinión pública vincula la aplicación de la Justicia Indígena con elementos, como justicia por mano propia y linchamientos, debido al desconocimiento de las competencias, normas y procedimientos propios de la jurisdicción indígena.”* (QUINDIGALLE, 2016)
- *“No se diferencian los delitos a ser juzgados por la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria según su gravedad y repercusión social, situación que crea malestar en los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, al percibir tratos diferenciales desde el punto de vista legal, escudándose en justificaciones como el derecho histórico de los pueblos ancestrales.”* (QUINDIGALLE, 2016)
- *“Las autoridades necesitan un manual de aplicación de la justicia indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana, con el objetivo de realizar una labor legal de calidad en la que se respeten plenamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.”* (QUINDIGALLE, 2016)
- *“La Justicia Indígena es un elemento histórico, cultural y legal que repercute en el mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.”* (QUINDIGALLE, 2016)

Es necesario la implementación de un manual de cooperación entre dos sistemas de aplicación de la justicia reconocidos en la constitución estas son, la Justicia indígena y la ordinaria, implementando así un normativo que permita la regulación en su ámbito

de aplicación, con el fin de evitar vulneración de derechos, la misma permitirá diferenciar entre delitos a ser juzgados por la justicia ordinaria o indígena. Hace mención también a un sistema milenaria y anterior como un método con identidad propia de los pueblos indígenas del Ecuador y su esencia principal radica en su libre ejercicio, sin la intervención de organismos estatales. (QUINDIGALLE, 2016)

La autora María Brenda Carpio Frixone, en su revista jurídica bajo el título de “Pluralismo Jurídico en el Ecuador ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal?”

Resume lo siguiente:

“La cultura y las tradiciones indígenas se han visto minimizadas por muchos años debido a la imposición de las prácticas occidentales, las cuales, al ser mayoritarias, generalmente se presentan como ideales y únicas. Sin embargo, desde 1998 la Carta Magna ecuatoriana, en su artículo 191, reconoce las prácticas ancestrales como un método alternativo de resolución de los conflictos internos, dentro de las distintas comunidades indígenas; lo cual, a raíz de la Constitución de 2008, se ha visto potencialmente reafirmado. No obstante, en ninguna de ellas se han fijado límites en cuanto a la competencia por materia; esto nos invita a pensar que en teoría la jurisdicción indígena podría extenderse a todos los ámbitos, incluyendo el penal. Ante esto, y tras la reciente entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, conviene preguntarse si nuestro ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de una verdadera aplicación de la justicia indígena como mecanismo para sancionar acciones penales.” (CARPIO, 2017)

El Ecuador está conformado por 13 nacionalidades y pueblos indígenas, en las tres regiones del país, cada una de ellas con su propia forma de emplear la justicia, dentro de este contexto puede variar la forma de aplicación de la justicia por su diferencia cultural de una comunidad a otra, actualmente está amparado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 171.- Como un método propio y libre de los pueblos indígenas bajo su jurisdicción. Pese a esto no se ha podido cohesionar entre la justicia

indígena y la ordinaria y mucho menos se ha podido implementar un normativo regulatorio entre estas dos. Debilitando aún más con la resolución de la Corte Constitucional de Justicia con respecto al caso la Cocha, R. 113-14 SEP-2014, en la cual coarta el alcance de la justicia indígena debilitando aun simple acto de solución de conflictos de menor trascendencia. (CARPIO, 2017)

LA JUSTICIA INDÍGENA

Definición de la Justicia Indígena

Su aparición está ligada al resurgir del movimiento indígena en todo el continente americano, como una respuesta al atropello y a la crisis de valores éticos de la civilización capitalista puesta en un escenario que permite aflorar y reivindicar un derecho altero anterior al sistema ordinario moderno, buscando así un espacio para la integración del Estado como plurinacional e intercultural un derecho propio autóctono por pertenecía que surgieron de la gran Abya Yala, con diferentes matices entre pueblos y nacionalidades diversas. No es impuesta, tampoco ajeno, más bien es un conjunto de saberes que se han transmitido de generación en generación heredado de los abuelos que hoy ha tomado mayor relevancia gracias a la intervención del indígena. (GUARTAMBEL, 2015)

Coexistir pacíficamente hace mención al respeto de la justicia estatal y la reciprocidad al sistema indígena, no se trata de una riña jurídica más bien es un hecho que desde el punto de vista social y jurídico llevan al mismo camino, rehabilitar al infractor, compartir méritos, aciertos y errores para complementar en el infinito universo de la interculturalidad, la justicia indígena no es excluyente ni mucho menos se considera superior al estatal simplemente son diversos y cada uno tiene su propio método. (GUARTAMBEL, 2015)

Aproximación al derecho indígena, pensamiento ancestral tomada del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas de Chile CNPI.

“... la norma para constituir derecho no necesariamente debe estar escrito, basta la existencia de lo que los juristas llaman el OPINIO JURIS, esto es la convivencia en los individuos de que al ejecutar un acto (previsto por la norma escrita) están ejerciendo un derecho o cumpliendo una obligación.” (Cayun, 2010)

Es necesario resaltar como norma no escrita hace referencia al derecho natural como algo intangible, pero con los efectos jurídicos frente a una trasgresión. En otras palabras, se refiere al derecho consuetudinario donde su esencia radica principalmente en la práctica oral transmitida, de generación en generación, que no necesariamente debe estar positivizado para su eficaz cumplimiento, dando así, un plus a los acuerdos llegados en forma verbal. (Cayun, 2010)

La confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE en su boletín informativo de mayo de 2001 da la siguiente definición:

“para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de los que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación que garantice el convivir armónico.” (CONAIE, 2001)

El consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, en la revista “Nuestros derechos en la Constitución señala:

“el derecho consuetudinario es el derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de

manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley, otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso” (CODENPE, 2001)

Explica que dicha práctica tradicional debe estar relacionado con la armonía de lo moral y las buenas costumbres, direccionados a la convivencia racional y el respeto al derecho la práctica milenaria considerada fuente de ley aplicable a todo integrante que pretenda transgredirla, pues consideran a este derecho como sagrado y esencial para un convivir armónico. (CODENPE, 2001)

De las definiciones anteriormente mencionadas de distintos autores se ha considerado definir con las propias palabras del autor de este proyecto, presenta una aproximación de lo que significa el Derecho Indígena con la finalidad de dar una mejor comprensión, ensayando la siguiente:

La justicia indígena es el conjunto de preceptos tomadas de la cosmovisión y conocimientos ancestrales practicando de generación en generación en forma oral, sustentadas en la determinación e inspirados en procedimientos milenarios reconocidos socialmente cuya prevención y aplicación corresponde a sus propias autoridades que regulan en forma equilibrada y libre. (GUANOTUÑA, 2019)

Pueblo Indígena

Colectivo de hombres y mujeres que se organizan para un convivir social basando en el respeto hacia los demás, es un pueblo libre con identidad definida, su agrupación no es transitorio sino permanente ligados por una historia que los vincula hacia un Sumak Kawsay. Es un pueblo que se mantiene unida cohesionada y en su estructura se articula factores sociales, culturales, espirituales, políticos, filosóficos y administración de justicia como elementos fundamentales para la convivencia entre sus integrantes. (GUARTAMBEL, 2015)

Características de la Justicia Indígena

La justicia indígena está fundamentada en principios instaurados por la propia historia, preceptos que toda comunidad debe llevar como un modo de vida. Pasaron más de 168 años desde la creación del estado ecuatoriano para que se incorpore a un cuerpo normativo, en la Asamblea Constituyente de 1998-1998, se estipula un capítulo sobre los “Derechos Colectivos” Art. 97.20 y posteriormente en el año 2008 en el Art. 83. Reconoce tres preceptos que rigen la comunidad indígena descritos a continuación:

Artículo 97.- “Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley”:

*20. “Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar.”
(Constitución de 1998)*

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley”:

2. “Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar”.(Constitución 2008)

Como se puede observar hay mucha similitud en el contenido de las dos constituciones, pero existe un cambio de forma o más precisamente lingüístico, porque se ha remplazado las letras del abecedario en la Constitución del 2008, la Q por la K y la U por la W, pero en el fondo se ratifica la trilogía que sustenta el Derecho Indígena. (Rodríguez, 2015)

Ama Killa= no ser ocioso. - Es una virtud del pueblo kichua, pues el trabajo dignifica al hombre, ser ocioso significa una persona individualista que procura sobresalir sobre los demás. Está relacionado directamente con el trabajo porque el indígena trabaja en mingas que mitigan el cansancio, trabaja las tierras, cuida animales, en otras palabras,

no ser ocioso es mantener ocupado el cuerpo y alma en sus actividades diarias. (Rodríguez, 2015)

Ama llulla = no mentir. - este precepto es una de las características que definen al indígena, pues queda prohibido en sus comunidades quebrantar la verdad, con la sinceridad manejan sus actos de comercio. Recordemos al líder de la resistencia indígena contra el yugo español José Gabriel Túpac Amaru, quien en su lecho de muerte por más brutal que fuese, prefirió la muerte antes de traicionar a los suyos. (Rodríguez, 2015)

Ama Shuwa = no robar. - se maneja en un marco de respeto de convivencia de solidaridad entre la comunidad, se trata de compartir lo que se tiene, sin buscar enriquecer a costillas de otro, pero el quiebre de este equilibrio armonioso significa la más grande vergüenza y que sus actos conllevan un castigo severo y ejemplar. (Rodríguez, 2015)

Principios rectores de la Aplicación del Derecho Indígena según el Código Orgánico de la Función Judicial

El Estado Ecuatoriano está fundado en dos pilares importantes la plurinacionalidad y interculturalidad, por ello es importante adoptar medidas que permitan su eficaz cumplimiento. La norma ha manifestado principios que efectivizan y garantizan la plena aplicación de las prácticas ancestrales. En este sentido el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial proclama necesario que los servidores judiciales tengan en consideración, para su actuación y toma de decisiones, los siguientes principios: diversidad, igualdad, non bis in ídem, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural. (COFJ, 2009)

Diversidad. - implica que los funcionarios del servicio judicial estén preparados para brindar un óptimo reconocimiento y realización de diversidad cultural, siendo importante la preparación de los operadores de justicia en este ámbito, para no ser contrarias a la forma de realización de la justicia ancestral y mejor sean colaboradores de una adecuada decisión al margen de la ley. (COFJ, 2009)

Igualdad. - Las mismas oportunidades para las partes, este principio está estrechamente relacionado con la integración de peritos, antropólogos, especialista en derecho indígena y traductores que garanticen el debido proceso y no vulneren los derechos de las personas, primordial en un proceso que involucra dos sistemas diferentes pero la coexistencia está precisamente en armonizar y garantizar el derecho a la defensa y no crear desventaja o perjuicio en los individuos sometida al proceso. (COFJ, 2009)

Non bis in ídem. - garantía procesal que obliga a los operadores de justicia tanto ordinario como indígena a colaborar y vincular sistemas que permitan un alcance efectivo en su aplicación. Los jueces de la función judicial no podrán conocer ni revisar actos juzgados por las autoridades Indígenas, este principio hace referencia que una misma persona involucrada en un acto contrario a ley no puede ser juzgada dos veces si previamente fue intervenida por la Justicia Indígena. Existiendo así un respeto en el marco constitucional reconociendo y permitiendo una dualidad de sistemas posibles en un territorio. (COFJ, 2009)

Pro jurisdicción indígena. – en caso de controversia jurisdiccional de la Justicia Indígena y la Ordinaria, la legislación Nacional atribuye al derecho Indígena un marco preferencial en el ámbito de aplicación y ejecución de la ley, autonomía necesaria para una mínima intervención de la justicia ordinaria. (COFJ, 2009)

Interpretación intercultural.- cuando exista colectivos indígenas involucrados en litigios, las autoridades están en la obligación de interpretar la norma de forma intercultural con respeto a la esencia misma del pueblo indígena, esto involucra,

prácticas ancestrales, procedimientos propios de los pueblos y nacionalidades que garantice el debido proceso y una justa aplicación de la ley que no manifieste indefensión, con el fin de dar cumplimiento al mandato de la constitución y las normas internacionales. (COFJ, 2009)

Elementos Organizacionales

Comunidad

Grupo de personas que comparten un pasado histórico que buscan un bien común, bajo los preceptos de organización, solidaridad y armonía. Para ser considerado un miembro de una comunidad indígena tiene que estar ligado a sus raíces, costumbres, tradiciones e ideología, además comparten un territorio donde pueden realizar sus actividades y lo más importante practicar su propia justicia ahora reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, que regula el comportamiento de los persona, su transgresión significa la ruptura de los preceptos que necesariamente deben ser corregidos en su propio territorio y con las leyes de la comunidad. (GUZMAN C. L., 2018)

Autoridades

1. Autoridades. - el pueblo indígena cuenta con un sistema completo de autoridades que están encargados de administrar justicia, reconocido plenamente por la Constitución y el Código Orgánico de la función Judicial quienes facultan a las autoridades indígenas ejercer su derecho. En la Parroquia de Zumbahua comuna la Cocha, existen niveles de autoridades descritas a continuación. (ILAQUICHE R. , 2004)

1.2.Primer nivel.- en casos de rencillas familiares, peleas conyugales, chismes, asuntos de herencia y conflictos de linderos, aspectos que tengan que ver netamente al núcleo familiar, la costumbre de la comunidad para subsanar el conflicto, es la intervención de las autoridades que vienen a ser los padres, los padrinos y en ocasiones los hijos mayores. (ILAQUICHE R. , 2004)

1.3.Segundo nivel. - según la gravedad de los conflictos la conformación las autoridades es más completa, en este punto existe la intervención del cabildo, que lo integran el presidente de la comuna, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, quienes previamente son elegidos en la asamblea, estas personas son las encargadas de impartir justicia de acuerdo a su jurisdicción. Entre los conflictos a solucionar están: peleas entre comuneros, robos, aclaración de chismes, rendición de cuentas de las autoridades electas. (ILAQUICHE R. , 2004)

1.4.Tercer nivel.- en este nivel el conflicto es muy grave y es necesario realizar una convocatoria al pueblo en general y a las autoridades encargadas de realizar la justicia las cuales son: presidente de Organizaciones de segundo grado que en este caso sería la UNOCIZ, el teniente político de la Parroquia, Juez de Paz en el caso de existir o en su defecto una persona con experiencia en estos tipos de arreglo, en muchas ocasiones esa persona puede ser solicitada por las personas intervinientes en el conflicto pero cabe recalcar que debe tener experiencia. Los conflictos que se conoce en este nivel son: peleas entre comuneros con lesiones graves, robo con fuerza en las cosas, abigeato, adulterio entre otros. (ILAQUICHE R. , 2004)

Elementos Correctivos

Estos elementos son tomados de la naturaleza utilizados desde tiempos inmemoriales por nuestros ancestros, cada uno tiene un significado especial que será descrito a continuación.

El agua. - en la filosofía indígena significa elemento sustancial para la existencia de la vida, fuente principal de alimento para el hombre y el animal. Es un elemento purificador utilizado para limpiar el espíritu del enfermo mediante baños de agua helada generalmente en las horas de la madrugada con el fin de utilizar el agua limpia,

el método y las condiciones varían en algunas comunidades el infractor es llevado a los ríos o lagos con el objetivo de que las corrientes de agua lleven las malas energías, los malos pensamientos. En otras comunidades es trasladado hacia una comunidad en específico generalmente en el centro de la comuna, se pretende que el infractor mediante este proceso se regenere. (GUZMAN C. L., 2018)

La ortiga.- este es un elemento principal aplicado a los infractores, esta planta se puede encontrar en cualquier parte del Ecuador pero es tomada con mayor importancia o relevancia en la parte de la serranía, precisamente por los pueblos indígenas a la hora de aplicar la justicia, es una planta natural con muchos beneficios para la salud humana, se utiliza para la circulación sanguínea, es por eso que se cree que es un purificador natural, aplicado al físico de la persona con cierta fuerza para que haga efecto inmediato, a pesar de causar cierta reacción por parte del cuerpo, el efecto es inmediato y no permanente. (GUZMAN C. L., 2018)

El acial. - instrumento fabricado netamente por los comuneros de forma tradicional, la cual consiste en disecar el cuero del animal por un tiempo prudente, por lo general es la piel del bobino (vaca) una vez que está listo, es estirada y enrollada así tendrá una textura más sólida, además en nuestra comunidad Zumbahua es amarrada a la pata de borrego o cabra. Es un símbolo de poder aplicada en este procedimiento para ablandar el duro pensamiento que lo llevo a cometer el error, las personas que lo usan están investidas de un cierto poder no todos pueden portarlo significa además un estatus social. Solo pueden dar castigo con este elemento los presidentes de la comuna, teniente político y los padres del infractor. (GUZMAN C. L., 2018)

EL Debido Proceso en la Justicia Indígena

El debido proceso en la justicia indígena es un conjunto de procedimiento que las autoridades deben seguir, no hay comunidad que ha saltado el proceso en el juzgamiento de diferentes delitos en la que se tenga que investigar a la autoridad por

mala práctica, las resoluciones se toman de acuerdo a las costumbres ancestrales después de escuchar a los dirigentes, a los infractores, familiares sobre lo sucedido tal cual en el procedimiento ordinario, pero sin un estamento escrito, cuya finalidad es precautelar los derechos de los indígenas, no se puede sancionar luego investigar eso se llama la correcta aplicación del debido proceso, además velan que el proceso sea ágil siendo una característica principal del proceso porque se soluciona en contados días siendo así ágil y oportuna en solución de cualquier conflicto. (PINTAG C. H., 2017)

Procedimiento en la Justicia Indígena

Es importante conocer el proceso con la cual aplican la justicia indígena para que no se vulnere ningún derecho.

Willachina. - Aviso o demanda

En este primer momento es cuando se da conocimiento a las autoridades de las comunidades o cabildos de lo sucedido, en ocasiones quienes dan este primer paso es el afectado o la familia del infractor con el firme propósito de solucionar el conflicto, esto debe reunir un requisito especial para su validez, la voluntariedad a someterse a la justicia indígena. Las autoridades están facultados a conocer todo tipo de casos con excepción de los casos penales como: delitos contra la vida y la violación, estos delitos están dentro de la jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria. (PEREZ, 2015)

Willachina es hecho por el cual se da a conocer la intención de solucionar el conflicto esto puede ser pedido por ambas partes, esta información de primer momento además de ser oral debe ser clara y efectiva, las autoridades serán las encargadas de su posterior juzgamiento, la autoridad a quien acuden tiene la opción de aceptarla o no, en el caso de aceptarlo mandara al secretario a citar a las persona involucradas esta puede ser de forma oral o escrito de preferencia en la actualidad lo hacen mediante oficio la cual contiene los datos personales, el hecho por la cual serán juzgados y el día y hora de la audiencia. (PEREZ, 2015)

Tapuykuna. - Investigación

Este es el segundo paso en la cual se hace una investigación de los hechos, recaban información, si es necesario acudirán al lugar de los hechos y si hay testigos los interrogaran, se asemeja a la diligencia que practican los fiscales en las cuales aplican ciertas técnicas como: inspección ocular, acudir al lugar de los hechos entre otros, para recoger la mayor cantidad de indicios posibles que permita conocer con mayor claridad los hechos. En la justicia indígena este procedimiento no es formal ni tiene que reunir requisitos solemnes es una investigación superficial recordemos que a pesar de tener conocimiento no son especialistas o peritos de profesión. (PEREZ, 2015)

Chimbapurana. – Careo

Chimbapurana significa reunir a las partes para que brinden sus versiones ya en la audiencia, la autoridad que preside la audiencia se identificara, también dará a conocer cuál es el conflicto por lo que están pasando así como también identificara y constatará la presencia los implicados, en esta parte proporcionará la palabra al agresor o infractor quien dará a conocer los hechos con precisión, detalle y con total claridad también la autoridad concederá la palabra al público para que realice las preguntas con el fin de tener mayor claridad de los hechos sucedidos. Inmediatamente cederá la palabra al ofendido y a los testigos tal y como se conoce en la justicia ordinaria, con la única diferencia que en este proceso no existe la intervención de los peritos. (ILAQUICHE R. , 2001)

En esta parte también se hará conocer la pretensión, que es lo que quieren para que se solucione el conflicto involucrándose a una negociación, en caso de que la propuesta del agresor o infractor sea aceptada el juicio ya no continua pero si no acepta estará, la autoridad plenamente en la capacidad de tomar la mejor decisión para las partes, desde declararlo inocente o culpable de ser culpable se pasara a la siguiente etapa que a continuación se explica. (ILAQUICHE R. , 2001)

Killpichirina. - Sanción

La sanción estará proporcional al acto cometido, la autoridad fijará la multa en caso de existir heridos, la devolución de objetos en caso de robo, adicional a eso se someterán al castigo que consiste en el baño, castigo con el fuste y la ortiga, esto puede variar en algunas comunidades y en especial en Zunbahuá se puede aplicar una sola sanción, el infractor solo pagará las multas o pedirá disculpas en los casos de rencillas familiares o todas a la vez cuando es más grave y existe heridos. Se puede identificar tres tipos de resolución, el primero el de tipo físico o también llamado ritual de purificación, la segunda el trabajo comunitario o multas y el tercero el pago de indemnizaciones. (ILAQUICHE R. , 2001)

Paktachina. - Aplicación de la Sanción

Se establece la sanción por parte de la autoridad y sus miembros, será de cumplimiento obligatorio con los tres tipos de sanciones anteriormente descritos, no existirá objeción alguna en contra de la decisión de la autoridad quien fijara la multa o castigo de acuerdo a su percepción sostenido del proceso que viene investigando, también hay que tomar en cuenta que en la justicia indígena no existe la sanción condenatoria sino la reparadora que es prácticamente reparar el daño cometido, el castigo se lo realizara en un lugar público donde todos los habitantes de la comunidad darán cita y así crear un precedente para que las futuras generaciones no vuelvan a cometer los mismos errores por las que están siendo juzgados. El cobro de la indemnización si lo pueden discutir ya será de acuerdo a las posibilidades del agresor o infractor, en ocasiones lo puede pagar con los bienes que posee o a su vez pedirá pagarlo en cuotas esto no deberá ser mayor a seis meses. (ILAQUICHE R. , 2001)

Jurisdicción y Competencia en la Justicia Indígena

Jurisdicción

La Constitución de la República del Ecuador Art 171.1 es claro al otorgar un reconocimiento especial a las autoridades indígenas de aplicar justicia en su territorio haciendo referencia a la jurisdicción y competencia. Permitiendo al sector indígena

que, en su territorio, grado, materia el ejercicio pleno de la justicia respetando el debido proceso y sin vulnerar los derechos humanos, este reconocimiento enviste a la autoridad de la potestad de juzgar y hacer cumplir lo juzgado, observando el principio básico como es el de inocencia. (CONSTITUCIÓN, 2008)

En el código orgánico de la Función Judicial en su art 343, hace referencia a la participación de las mujeres un aspecto muy importante que en la práctica es casi nula, la intervención de las mujeres es muy esporádica solo interviene por designación de las autoridades o en ocasiones solo para impartir castigo pero no está tomado en cuenta para la conformación del miembro del consejo directivo, en otros campos la participación de la mujer es muy importante pero en caso de juzgamiento es limitado. El texto se repite al de la constitución haciendo referencia a la potestad de la autoridad de conocer un caso y resolver sobre la misma por ende hacer cumplir lo juzgado, mediante procedimiento ancestral que es la purificación en la cual interviene los elementos de la naturaleza para restaurar la armonía en la sociedad en su propio territorio. (COFJ, 2009)

Competencia

Dentro de la justicia indígena la autoridad es competente cuando está facultado para administrar justicia, pero es un caso especial con respecto a la autoridad ya que avoca conocimiento en forma general teniendo atribución para conocer todo tipo de casos sea de tipo penal, civil, familia y otros, contrario al sistema ordinario, cuando el juez conoce la causa en materia especial es decir que existe división de acuerdo a su especialidad un juez civil no puede juzgar delitos penales. (PINTAG C. H., 2017)

Competencia material en la Justicia Indígena

En asunto familiar

Adulterio, maltrato a la esposa o hijos, chismes entre otros.

Asunto civil

Demarcación de linderos de comunidades, conflictos de linderos, cobro de deudas, partición y otros.

Asunto penal

Abigeato, estafa, robo, hurto, peleas. Accidentes de tránsito sin muerte.

Asunto administrativo

Cobro de multas a sus comuneros, por inasistencia a las reuniones, mingas convocadas por la asamblea. Rendición de cuenta.

Estos tipos de controversias son los más conocidos dentro de las comunidades indígenas, que requieren una pronta solución precisamente con la intervención de la autoridad competente, la intención de este proceso tiene por finalidad que el infractor reconozca voluntariamente su error y no volverlo a cometer en el futuro y regrese a la vida que tenía antes de infringir las leyes de la comunidad, también posee una acción implícita que los jóvenes de la comunidad observen lo que sucede cuando alguien rompe la armonía de la sociedad. (LUZURIAGA, 2017)

PRÁCTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO

Definición

El monismo Jurídico nunca sintonizó ni aceptó otro tipo de sistemas jurídicos al estatal, siendo necesario recurrir a la perspectiva teórica del “pluralismo jurídico” que permite la coexistencia por la variedad de sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio o espacio geopolítico denominado Estado.

El Pluralismo Jurídico nace del reconocimiento y aceptación, de más de una forma de solucionar el conflicto, precisamente esta alentada por la lucha de los movimientos indígenas que han reivindicado en las constituciones de Colombia, Perú, Bolivia, Chile, México en América Latina, a pesar de crear un precedente aún existe una falta de regulación en las leyes para un reconocimiento firme y efectivo de los derechos de los pueblos, (GUARTAMBEL, 2015)

Entonces de definir el Pluralismo Jurídico es importante conocer definiciones de la plurinacionalidad, pluricultural, con el objetivo de comprender de mejor forma la siguiente temática.

Partamos primero del reconocimiento que realiza el Estado ecuatoriano a través del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual integra de los preceptos “intercultural y plurinacional” conceptos fundamentales para garantizar una efectiva administración de justicia, que determina la supremacía jerárquica de la norma y estructura del poder. El Estado Ecuatoriano garantiza los derechos del ser humano, e indica cómo está constituido el estado y como prevé el accionar del poder político estatal, armonizando las relaciones del Estado con el pueblo y la interacción con la naturaleza. (CONSTITUCIÓN, 2008)

Plurinacionalidad

La plurinacionalidad es un sistema de gobierno y un modelo de organización política, económica y sociocultural, que propugna la justicia de manera individual y colectiva, las libertades propias del ser humano, el respeto a la Pacha Mama, la reciprocidad de las acciones humanas, la solidaridad entre individuos de la comunidad o pueblo, el desarrollo equitativo del conjunto de la sociedad ecuatoriana y de todas sus regiones y culturas, en base al reconocimiento jurídico-político y cultural de todas las Nacionalidades y Pueblos Indígenas que conforman el Ecuador. a través de una descentralización política y administrativa, donde el sistema administrativo es

culturalmente heterogéneo y permite la participación de todos los grupos y sectores sociales. (CONAIE, 2001)

Interculturalidad

Proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural estén por encima del otro. Son acciones propias del ser humano enmarcadas en las relaciones de intercambio tanto cultural como ideológico, partiendo de la existencia de una comunicación basada en la igualdad y respeto entre las diferentes culturas existentes. Apunta a construir una sociedad más democrática al visualizar, describir y valorar igualitariamente los modos de apropiación y reelaboración de significados entre diferentes grupos. (CONAIE, 2001)

Origen del Pluralismo Jurídico

El origen del Pluralismo jurídico está ligada intrincadamente a aparición del hombre, con ello al asentamiento de los pueblos indígenas, una concepto diverso de resolver un conflicto practicada ya desde sus inicios en el entorno social, considerados en primer momento como simples agricultores, pero antes del periodo Incaico y mucho antes de la conquista Española, ya se observaba un sistema completo para realizar de acuerdo a sus costumbres y tradiciones la aplicación del sistema pluralista, encaminado de forma oral su principal esencia. (LLASAG, 2002)

La llegada de los españoles casi fenece esta práctica ancestral, rompiendo consigo una estructura armonista desarrollada por los pueblos aborígenes, en ese entonces amos y dueños del territorio. Entrando en conflictos de costumbre, ideología y normas jurídicas, se impuso a la fuerza la teoría monista, como un absoluto la ley estatal europea. (GARCIA, 2012)

Ecuador desde la independencia en el año 1830, no reconoció el Pluralismo Jurídico, más bien fue perdiendo vitalidad y presencia en la norma suprema, al punto de ser excluida principalmente por los gobernantes de la época considerados superiores de raza blanca y mestiza despojando de todo bien perteneciente y convirtiéndolos prácticamente en esclavos. (CARDENAS, 2010)

Por su propia iniciativa el Movimiento Indígena tomo protagonismo en el orden político en el año 1926 constituyéndose la primera Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), dando origen a las movilizaciones campesinas e indígenas la (CONAIE) aparece en el año 1986 una organización de carácter nacional que propugnaba la paz social y la equidad de los individuos y fortalecimiento del derecho de los pueblos indígenas.

En 1994 La declaración d Universal de los Derechos Humanos extiende un reconocimiento de los derechos colectivos y la supervivencia social y cultural. (UNIDAS, 2019)

La resistencia y la lucha de los pueblos da su primer resultado al lograr introducir en la carta Magna de 1998 en su Art. 1.- la frase “pluricultural y multiétnico, un avance histórico que permitió desarrollar el campo Pluralista en el mismo año se integra también los principios de “equidad e igualdad” conceptos que regían la cosmovisión andina. (LLASAG, 2002)

En la actualidad podemos decir que el pueblo indígena es el responsable de conservar características, sociales, culturales, económicos y políticos de diferencian de las demás sociedades dominantes, responsables de preservar la cultura, tradición, lengua y en especial el responsable de cuidar el agua, la tierra en general La Pacha Mama. Más de quinientos años en la lucha para poder cristalizar un objetivo el reconocimiento del Pluralismo Jurídico, que actualmente están enunciado en la Constitución del ecuador Art, 57.9.10 y en el art, 171. Que abalizan y promueven la práctica de un sistema alternativo. (GARCIA, 2012)

El Pluralismo Jurídico y su introducción en la Legislación Ecuatoriana

En 1991 entró en vigor el Convenio 169 sobre los pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), este documento reconoce la existencia de sistemas jurídicos pluralistas en Latinoamérica que fuimos parte el 24 de abril de 1998, a través de la resolución legislativa publicado en el Registro Oficial no. 304. Los países que ratificaron el convenio se comprometieron a cambiar su sistema constitucional, en la cual permita la inclusión de las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas dentro del marco del sistema jurisdiccional nacional. (CARPIO, 2017)

De este modo en el artículo 8, del convenio manifiesta la obligación de los estados suscritos a respetar el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y a tomarlo en consideración previo a la aplicación del sistema tradicional del Estado, en nuestro país denominado sistema ordinario. Implicando la existencia del sistema pluralista dentro de un mismo territorio, cabe recalcar que el artículo 8 establece también cierto límite en su aplicación, manifestando así que no podrán ser incompatibles con el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. Es decir, las autoridades encargadas de administrar justicia indígena no podrán ampararse de su potestad jurisdiccional para violar el derecho a la vida, tales como la pena de muerte. (CARPIO, 2017)

Ecuador al ratificar el convenio 169 de la OIT, asumió el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar los principios proclamados en aquel instrumento a la legislación nacional.

Se reconoce por primera vez en 1998 al contemplarse en el artículo 191 de la Constitución que:

“4. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de

conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes”. (Ecuador, 1998)

Potestad que es reafirmada diez años después, tras la adopción de la Carta Magna del 2008 realizada en Monte Cristi, aclarando el carácter pluralista en el sistema judicial de nuestro país, estipulando así en el artículo 171 que:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos y que no sean contrarias a la Constitución y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.” (CONSTITUCIÓN, 2008)

Ambas normas constitucionales tienen como objetivo el reconocimiento de otras formas de aplicación de justicia dentro de un territorio nacional, existe una leve diferencia en su contenido, por ejemplo, la Constitución del 1998 hace referencia a la posibilidad de las autoridades indígenas a ejercer “funciones de justicia” en tanto la Constitución de 2008 dispone claramente el ejercicio de “funciones jurisdiccionales. La distinción parece ser menor, pero en la praxis este último concepto hace referencia al poder real y completo de la autoridad indígena en el ejercicio de sus facultades que implica el juzgar y ejecutar lo juzgado. (CARPIO, 2017)

Pluralismo Jurídico en Latinoamérica

Latinoamericano siempre se ha caracterizado por tener los países con mayor diversidad cultural, entre ellos están algunos países andinos de la Gran Colombia histórica, un sueño de Simón Bolívar por unir los países como Ecuador, Colombia, Venezuela etc. Principalmente estos países mantienen dentro de sus normas jurídicas Pluralidad de Sistemas de Justicia. Con estos antecedentes mencionaré a cada uno de ellos con el

extracto más sobresaliente de su norma suprema que permite la práctica del Pluralismo jurídico. (ARIZA, 2002)

Bolivia

El pluralismo jurídico en este país entra en vigencia en el año 2009, con ello se manifiesta un nuevo modelo de justicia al aprobar la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Constituyendo un estado con competencias normativas y jurisdiccionales propias de los pueblos indígenas, considerado por un ente regulador de igual jerarquía.

Artículo 178. I. *“La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.”* (BOLIVIANA, 2019)

Perú

Perú y la Constitución Política del año 1993 que refleja un claro avance al involucrar y reconocer la pluralidad, pero con un sentido que restringe su ámbito de aplicación. Un control Constitucional que limita la práctica del pluralismo jurídico que existe, pero no se ha logrado visibilizar con la importancia necesaria. (PERU, 1993)

México

Un reconocimiento sustancial de los derechos de los aborígenes, un país con historia tradición, al igual que nuestro cuerpo normativo está centrado en la práctica real, y existe un reconocimiento además su pueblo conoce las formas de intervenir en distintos campos de la justicia. Un amplio reconocimiento al derecho de la naturaleza, México se caracteriza por poseer una norma inclusiva de derechos y justicia

Artículo 2. *“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas... A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: ... II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres...”* (MEXICANOS, 1917)

Argentina, Chile, Colombia

Argentina, Chile, Colombia, Estos países han propuesto una ruptura al formalismo y al positivismo jurídico, que consigo ha desencadenado en estas últimas décadas al reconocimiento y defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Ecuador

En Ecuador existe un amplio reconocimiento del Pluralismo jurídico, estos en los arts. 1, 57, 60, 83,171 de la Constitución donde reconoce que el Estado Ecuatoriano ha dejado de ser excluyente y homogenizante, características que ostentaba antes de la vigencia de la Constitución de 1998. De las cuales expresa textualmente:

Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.
(CONSTITUCIÓN, 2008)

Art. 57.- “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

9. *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*

10. *Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.*” (CONSTITUCIÓN, 2008)

Art. 60.- *“Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.”*

“Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.” (CONSTITUCIÓN, 2008)

Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. *Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.”*
(CONSTITUCIÓN, 2008)

Art. 171.- *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.”*

“El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.” (CONSTITUCIÓN, 2008)

Práctica del Pluralismo Jurídico a través del Caso la Cocha II

Mediante un caso práctico (CASO LA COCHA II) hare una aproximación con las definiciones de las etapas del procedimiento que antes he expuesto estos son: Willachina, Tapuykuna, Chimbapurana, Kishpichina, y Paktachina, procedimientos

que se deben respetar para un juzgamiento que respete las garantías del debido proceso y no sea objeto de controversia.

Ubicación Geográfica de la Comuna la Cocha

EL caso concreto ocurrido en la Parroquia Zumbahua, comuna la cocha perteneciente al Cantón Pujili, provincia de Cotopaxi, constituye una de las zonas más altas del páramo andino, que promedia entre los 3300 a 4000 m.s.n.m. la parroquia Zumbahua está integrada por once comunidades entre estas esta la comuna COCHA que está ubicado a siete Kilómetros de la parroquia.

Es preciso señalar que la mayor información lo adquirí de la “Acta de solución de conflicto por muerte suscitado en la Parroquia Zumbahua y juzgado en la Comuna La Cocha” elaborado en la Asamblea General de las Organizaciones de primer grado (UNOCIZ) Organizaciones y Comunidades Indígenas de Zumbahua y la (UNOCIC) Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de La Cocha. (ACTA 24, 2010)

Existe un precedente anterior al caso la cocha cuando todavía la Justicia indígena tenía potestad de juzgar delitos contra la vida, es el caso del Señor Maly Latacunga, quien fue víctima de un asesinato por un miembro de la comunidad la Cocha, las autoridades juzgaron de acuerdo a sus tradiciones y creencias amparados por la misma constitución, pero las fiscalía abrió una investigación en contra de las autoridades responsables de aplicar la justicia, caso que avoca conocimiento el Dr. Carlos Poveda entonces Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi quien en aplicación y cumplimiento de la disposición constitucional, dictó la nulidad de todo lo actuado por un Fiscal de la provincia. Pasaron ocho años y nuevamente la comunidad enfrentaba un caso más sobre asesinato del Señor Marco Olivo Pallo, esto ocurrió en la Parroquia Zumbahua y posteriormente fue juzgado en la Comuna la cocha. (UGSHA, 2013)

Antecedentes

Con fecha nueve de mayo del 2010, en una de las fiestas populares de la Parroquia Zumbahua ocurrió este atroz acontecimiento, aproximadamente a las ocho de la noche Marco Antonio Olivo Pallo tuvo un pequeño altercado con uno de los familiares de los procesados, a manera de venganza y con engaños es sacado de la plaza Central y es llevado al Parque de la Parroquia donde en pandilla actuaron y dieron muerte al joven de 22 años, uno de ellos lo estrangula y con su propia correa es atado a un poste del parque. La víctima es reconocida por un familiar suyo, Alex Cunuhay quien da aviso al resto de familiares quienes lo trasladaron al Hospital Claudio Benatti, quienes certificaron la muerte. (UGSHA, 2013)

Proceso de Juzgamiento

Primera etapa: Willachina

Un día después, lunes 10 de mayo en horas de la tarde, los familiares y hermanos ponen en conocimiento de las autoridades indígenas de la Cocha el asesinato de Marco Olivo, previamente realizaron las averiguaciones respectivas y conocían a los responsables del acto mencionaron, y los identificaron como jóvenes pertenecientes a la comuna Guantopolo. El caso es tomado por las dirigentes de esa época, Ricardo Chaluiza, Presidente de La Cocha; José Cuchiparte, presidente de UNOCIC; y Pablo y Serafín Umajinga, dirigentes de la comunidad Guantopolo, quienes toman jurisdicción del caso, coordinan acciones y las medidas necesarias para precautelar el correcto funcionamiento del proceso. (UGSHA, 2013)

“Así como, por petición de los familiares dolientes y por esta petición los dirigentes de La Cocha, para precautelar la integridad de los involucrados y para evitar conflictos entre familiares, por lo que nosotros junto con los dirigentes de la Organización UNOCIC La Cocha, al amparo de lo que nos garantizan los derechos colectivos a favor de los pueblos indígenas, así como según el Art. 171 de la Constitución de la República, el Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial,

decidimos asumir la jurisdicción y competencia, sobre este caso y conforme a la justicia indígena resolverlo... “ (ACTA 24, 2010)

Segunda etapa: Tapuykuna

En las horas de la noche ya tomado la jurisdicción y competencia del caso por las autoridades indígenas, proceden a formar comisiones entre ellas: de búsqueda, seguridad, averiguación, e investigación, con el fin de establecer la verdad sobre los hechos denunciados por los familiares de la víctima, la principal función de la comisión de búsqueda fue dar con el paradero de los responsables del asesinato del señor Marco Olivo. (UGSHA, 2013)

Teniendo como resultado la detención de uno de los sospechosos, con nombre Iván Candejeo, quien confeso que el señor Manuel Orlando Quishpe es el responsable de la muerte del joven Olivo y en su poder tenía una grabación de video en un teléfono celular que prueba lo dicho. (UGSHA, 2013)

Los comuneros de Guantopolo con la finalidad de colaborar con la justicia, entregan a los dos primeros involucrados Flavio Hernán Candejeo Quishpe y Manuel Orlando Quishpe Ante, al presidente de la Parroquia quien con la ayuda de las comisiones conformadas trasladan a los ciudadanos a la comuna la Cocha para las averiguaciones necesarias y en manos de las autoridades encargadas del proceso.

En similares condiciones, el sábado 15 de mayo a la 01h00 de la madrugada, también entregaron a dos involucrados más, Klever Fernando Chaluiza Umajinga y Wilson Ramiro Chaluiza Umajinga. Una vez concluida con las detenciones de todos los involucrados, las autoridades de La Cocha, procedieron a convocar inmediatamente a una Asamblea General a toda la comunidad, principalmente a sus directivos, con el fin de solucionar el caso en cuestión. También al Fiscal Indígena de Cotopaxi de ese entonces, Abogado Vicente Tibán llamó para que forme parte de la averiguación y sea como un garantizador del debido proceso. Las autoridades indígenas, conformadas en comisiones de averiguación (tapuykuna) procedieron a un diálogo directo y amistoso

con los detenidos para obtener sus versiones acerca del delito, quedando al cuidado y protección del cabildo. (UGSHA, 2013)

Orlando Quishpe, señalado como el autor principal del crimen, libre y voluntariamente declaró:

“todos participamos, peleamos patadas y puñetes y Klever le dio puñetazo en el pecho...” (ACTA 24, 2010)

Iván Candelejo, entre sus declaraciones mencionó:

“...sacó la correa del difunto le entregó a Orlando Quishpe quien los amarró en el cuello y luego quedó inconsciente, para no arrastrar los otros dos cogen del pie y otros dos de los brazos y halando apoyando con la correa y lleva al joven Marco Olivo desde la calle del compañero Marcelo llevan al lado de la iglesia y al frente de la misma, dejan amarrando en el hierro de 'Ferjas' del parque, con la intención de que no se caiga al piso.” (ACTA 24, 2010)

Tercera etapa: Ñawinchina o Chimpapurana

Continuando el orden del procedimiento, el líder comunitario, Ricardo Chaluiza, dio la apertura a la Asamblea General y previo al espacio de intervención de las partes, presentó de manera sucinta los hechos sobre el asesinato y todo lo que hasta ese instante se había logrado investigar. Como prueba irrefutable, las comisiones de averiguaciones y de búsqueda, exhibieron el contenido de un video de celular, grabado por uno de los detenidos.

Los presuntos responsables del objeto de la controversia brindan sus versiones de forma libre y voluntaria de manera oral ante los familiares de la víctima y en público, de los hechos ocurridos el 10 de mayo del 2010 ejerciendo su legítimo derecho a la defensa. La Asamblea da paso a la comisión de averiguaciones quien los interrogan y uno de las preguntas fue:

“¿quién puso la correa? [a lo que uno de ellos contestó] ...puso Juan, era para que no se caiga” (ACTA 24, 2010)

La asamblea frente a las circunstancias y a la existencia del delito mediante acuerdo unánime acusan de ser los responsables de la muerte del señor Marco Olivo Pallo y deciden realizar un castigo ejemplar con procedimientos de purificación en la cuales interviene los elementos de la naturaleza, con el fin de restaurar la paz.

Pablo Umajinga menciona lo siguiente. “Los jóvenes de Guantopolo en este momento están haciendo quedar mal, esto no debe ser así y apoyamos que se haga la justicia indígena ejemplar, aunque sea o no sea mis familiares, sobrinos, primos que esto no debemos permitir...” (ACTA 24, 2010)

Cuarta etapa: Kishpichirina

El máximo órgano de la comunidad es la asamblea, quien estaba presente en todo el desarrollo del proceso y mediante sus comisiones, de forma ordenada y disciplinada, presentaron sus respectivos informes sobre los hechos, informes de suma importancia porque de ella depende el grado de responsabilidad de cada uno de los infractores las comisiones son quienes miden el grado de responsabilidad. De la misma forma para que el acontecimiento tenga validez cuentan con la presencia del máximo representante de las organizaciones indígenas la CONAIE el Fiscal Indígena, Teniente Político de la parroquia y otros dirigentes de las comunidades, quienes manifestaron que el caso sea resuelto por el sistema indígena y al amparo de lo dispuesto por la Constitución del Ecuador Art, 171. Los procedimientos para que se juzgue no ira más de las tradiciones de los pueblos y estricto apego y respeto a los derechos Humanos. (UGSHA, 2013)

Una vez identificado el grado de responsabilidad de cada uno de los implicados, llegaron al consenso de que las sanciones debían ser de acuerdo a esta circunstancia. Así, la sanción más fuerte o de mayor peso la recibiría el autor principal de este asesinato y sería el último en ser juzgado. En este sentido, abierto el espacio de intervenciones, hubo las siguientes:

El presidente de la comunidad de Yanaturu, “propuso hacer caminar desnudos, cargando piedras de cascajo, luego bañarlos con agua fría y ortiga, con el fin de curarlos.” (ACTA 24, 2010)

El presidente de la comunidad La Cocha “propuso hacer cargar un quintal de tierra a cada uno y hacerlos caminar, que den una vuelta entera por la cancha de la plaza pública, que pidan perdón a todos los presentes, para luego de aquello, bañarlos con agua, azote y ortiga en un acto de curación. También propuso que los familiares de la víctima reciban indemnización por parte de los detenidos.” (ACTA 24, 2010)

Todas estas propuestas fueron recogidas por todos los representantes de las comunidades, organizaciones y entidades presentes, y las que también añadieron la sanción de expulsión de la comunidad durante un tiempo determinado, y que todos los implicados en este hecho realicen trabajos comunitarios en favor de las comunidades. (LLASAG, 2002)

Quinta etapa: Paktachina

En esta última etapa, las autoridades ejecutan la sanción que previamente ya decidieron de forma unánime y en presencia de todos moradores de la comunidad. Teniendo un particular que se desarrollará en dos momentos primero se procederá a aplicar la justicia a los señores Iván Candelejo Quishpe, Wilson Ramiro Chaluiza Umajinga, Kleber Fernando Chaluiza Umajinga y Flavio Hernán Candelejo Quishpe, mediante la Asamblea General llevada a cabo el día sábado 16 de mayo del 2010, considerados como partícipes del delito de asesinato, les impuso las siguientes sanciones:

- 1) *Indemnización a la madre de familia del joven Marco Antonio Olivo Pallo, por la cantidad de cinco mil dólares (USD. \$5.000,00), mil por cada implicado; monto que, por voluntad de los familiares del difunto, fue entregado al Cabildo de la comuna La Cocha, con el fin de que este recurso sirva para la adquisición de implementos y equipos, que sean puestos al servicio de la comunidad. (ACTA 24, 2010)*
- 2) *Realizar un proceso de rehabilitación a los jóvenes, para lo cual, se comprometen a las autoridades, pero principalmente a sus familiares, a fin de que brinden apoyo el tiempo que sea necesario. (ACTA 24, 2010)*
- 3) *Cargar un quintal de tierra y dar una vuelta por la plaza central de la comunidad, desnudos.*

- 4) *Recibir de cada dirigente de la comunidad un látigo; finalmente, el baño con agua y ortiga durante un tiempo de 30 minutos, en un acto ritual de curación.*
- 5) *Pedir perdón públicamente. (ACTA 24, 2010)*
- 6) *Expulsión de la comunidad de los jóvenes partícipes del asesinato por el lapso de dos años, por lo tanto, estarán prohibidos de su ingreso a la comunidad hasta que se cumpla el tiempo establecido. (ACTA 24, 2010)*

En un segundo momento, la Asamblea General se reunió al siguiente domingo, de fecha 23 de mayo del 2010, decidió y aplicó la siguiente sanción al actor principal del asesinato, Orlando Quishpe Ante:

- 1) *Que reciba un fuste por cada uno de los dirigentes presentes en la Asamblea, acompañado de consejos que ayuden a la concientización de los hechos por los que se le está juzgando*
- 2) *El procesado causante principal del delito, debe caminar y dar una vuelta en la plaza central de la comunidad cargando un quintal de tierra. (ACTA 24, 2010)*
- 3) *Que reciba un baño de agua con ortiga por un tiempo de 40 minutos.*
- 4) *Realizar trabajos comunitarios por el lapso de cinco años. Para el cumplimiento de esta resolución, quedan como vigilantes los dirigentes de las 24 comunidades presentes y principalmente de Guantopolo, por cuanto el procesado pertenece a esta comunidad. (ACTA 24, 2010)*
- 5) *Pago de indemnización a la madre del difunto por la cantidad de mil setecientos cincuenta dólares (USD. \$1750,00).*

En las dos circunstancias la tradición es dar consejos mientras se ejecuta el castigo, con el fin de que recapacite y no vuelva a cometer el error, se realiza de forma pública como un acto ejemplar y los demás observen las consecuencias de estar involucrados en la controversia. (UGSHA, 2013)

1.2 OBJETIVOS

Objetivo General:

Investigar la justicia indígena y la práctica del pluralismo jurídico.

Objetivos específicos:

- Analizar la Justicia Indígena.
- Determinar la Práctica del Pluralismo Jurídico.
- Proponer un instrumento de cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Recursos humanos:

Estudiante: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Profesionales: Derecho, Administradores de Justicia.

Recurso institucional:

- Universidad técnica de Ambato
- Complejo judicial
- Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Recursos tecnológicos

- Computadora
- Impresora
- Internet
- Flash Memory
- Teléfono

Recursos materiales

- Resmas de papel
- Esferos
- Resaltador
- CD
- Perfil

Tabla N° 1

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Resmas de papel	3.50	7.00
20	Transporte	1.15	23.00
1	Internet	22.50	22.50
1	Flash Memory	8.00	8.00
40	Copias	0.4	16
20	Alimentación	2.50	30
		Total	106.50

Elaborado por: Diego Guanotuña

2.2 Métodos

Enfoque

Enfoque Cualitativo

Se utilizará este método en la presente investigación, porque se utilizará la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Datos cualitativos son descripciones detalladas de circunstancias, sucesos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones. Además, se utilizarán las herramientas de investigación tales como la entrevista y análisis documental. (ALVAREZ, 2011)

Modalidad de la investigación

Para el desarrollo del proyecto de investigación es primordial tomar en cuenta la investigación, bibliográfica y documental, de autores como Pérez Guartambel, Raúl Ilaquiche y Borman Vargas entre otros.

La investigación bibliográfica permitirá consultar diferentes fuentes de autores que proporcionan la información primaria para ampliar el conocimiento sobre el problema que fue objeto de esta investigación, para determinar la relación de los mismos y plantear la justificación del presente proyecto. (PALELLA, 2012)

Documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes entre estas revistas documentos incluyendo el estudio de casos (Caso la Cocha), Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, que son herramientas sistemáticas al servicio de una investigación. (PALELLA, 2012)

Nivel o tipo de investigación

Descriptiva. - *“Constituye un medio eficaz cuando el investigador desea describir el problema, a fin de establecer sus características o componentes principales.”*
(HERNANDEZ, 2008)

En el tema a desarrollar “LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA PRÁCTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO”. La justicia indígena se encuentra actualmente estancada por diversos factores que imposibilitan el pleno ejercicio de sus derechos y las autoridades indígenas se ha rezagado por las medidas tomadas mediante resolución la Corte Nacional ha simplificado a la justicia en un simple procedimiento sin efecto trascendental.

LA PRÁCTICA DEL PLURALISMO JURÍDICO está legalmente reconocido por la Constitución Ecuatoriana permitiendo al pueblo al sometimiento de diversas formas de aplicar la justicia en respeto a la jurisdicción y competencia, así como también al acceso a una justicia imparcial y justa, mediante este precepto se puede entender la función de la justicia en un marco amplio con respeto a los derechos humanos que justamente se ve violentado por los operadores y administradores de justicia que no respetan un principio fundamental como es la pluriculturalidad existentes en nuestro país.

CAPÍTULO III

3.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Población

TABLA N° 2

POBLACIÓN	NÚMERO
JUECES CONSTITUCIONALES COTOPAXI	29
FORO DE ABOGADOS CANTÓN PUJILI	200
DIRIGENTES DE LAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA ZUMBAHUA	11
TOTAL	240

Elaborado por: Diego Guanotuña

MUESTRA

$$n = \frac{m}{e^2 (m-1)+1} \quad n = \frac{240}{0.05^2 (240-1)+1} = 150$$

El dato de los Jueces Constitucionales se obtuvo del Complejo Judicial Cotopaxi, los datos de los Abogados en libre ejercicio se pudieron obtener de Foros de Abogados de Pujili, y por último para acceder a la información de los dirigentes de las 11 comunidades nos proporcionó el GAD parroquial Zumbahua.

3.1 Análisis y Discusión de Resultados

Pregunta 1.- ¿Conoce usted el alcance de la justicia indígena?

Tabla N° 3

OPCIONES RESPUESTA	DE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		134	89%
NO		16	11%
TOTAL		150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No. 1



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 3

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%, 134 encuestados que equivale al 89 % de la población hicieron mención a que si conocen el alcance de la justicia indígena, mientras que 16 personas que equivale al 11% manifestaron no conocer.

Interpretación

En su gran mayoría entre ellos Jueces, abogados y población en general respondieron que, si conocen El alcance de la justicia Indígena, y más bien deberían trabajar para fortalecer y que las personas que no conozcan de derecho también lo puedan identificar y puedan encuadrar en el marco de la Constitucionalidad.

Pregunta 2.- ¿Cree usted que las decisiones de las autoridades indígenas sobre un determinado caso, es sujeto a apelación o algún recurso?

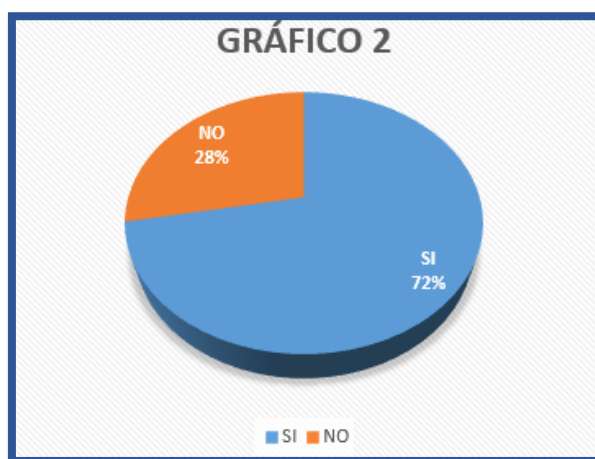
Tabla N° 4

OPCIONES RESPUESTA	DE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		108	72%
NO		42	28%
TOTAL		150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No.2



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 4

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%, 108 encuestados que equivale al 72 % de la población mencionaron que las decisiones de las autoridades indígenas sobre un determinado caso, es sujeto a apelación o algún recurso, mientras que de los 42 encuestados que equivale al 28 % manifestaron que no procede recurso alguno después de la deserción de las autoridades indígenas.

Interpretación

Es importante aclarar, frente a la respuesta de la mayoría que han respondido aduciendo que resoluciones de la justicia indígena, cabe la acción extraordinaria de protección ya que se considera una decisión con carácter firme, por cual adecua este procedimiento en contra de las decisiones de las autoridades indígenas.

Pregunta 3.- ¿Sabe usted a que hacen referencia los principios rectores o básicos de la justicia indígena “AMA KILLA, AMA SHWA, AMA LLULLA”

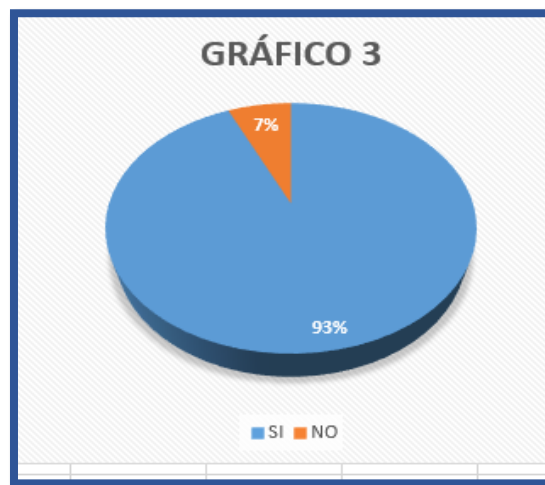
Tabla N° 5

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	140	93%
NO	10	7%
TOTAL	150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No.3



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 5

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%, los 140 encuestados que equivale al 93 % de la población mencionaron que, si conocían los principios básicos de la justicia indígena “AMA KILLA, AMA SHUA, AMA LLULLA o, mientras que de los 10 encuestados que equivale al 7 % manifestaron que no conocerlo.

Interpretación

La mayor parte de la población encuestada conocían los principios básicos que cimientan la Justicia indígena, son preceptos que actualmente están integrados en la Constitución del Ecuador en su lengua materna el quichua, un impulso que evidencia la acogida por parte de la población ecuatoriana y con esto la integración de los saberes ancestrales.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que en la justicia indígena existe el debido proceso?

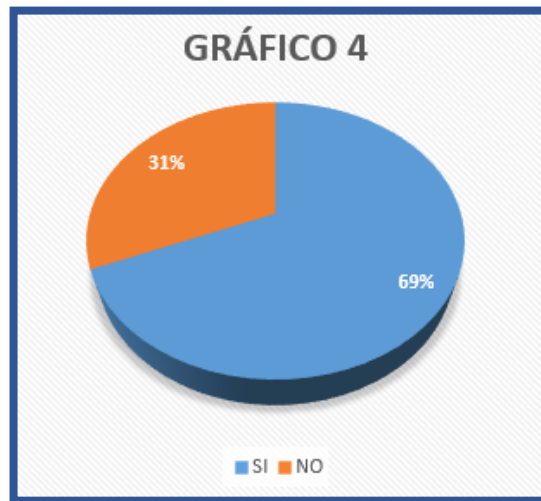
Tabla N° 6

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	103	69%
NO	47	31%
TOTAL	150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No.4



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 6

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%, 103 encuestados que equivale al 69 % de la población indicaron que evidentemente existe el debido proceso en acciones de la justicia indígena, mientras que de los 47 encuestados que equivale al 31 % manifestaron que no existe el debido proceso.

Interpretación

Willachina, tapuykuna, chimbapurana, killpichieina, paktachina, son acciones que permite el curso secuencial de la aplicación de la Justicia Indígena, consigo se respeta el debido proceso al igual que la justicia indígena no se puede saltar de proceso, recordemos que estas condiciones o reglas ya conocía la justicia indígena mucho antes que la estatal.

Pregunta 5.- En casos de delitos contra la vida de las personas ¿La justicia indígena es competente para juzgarlos?

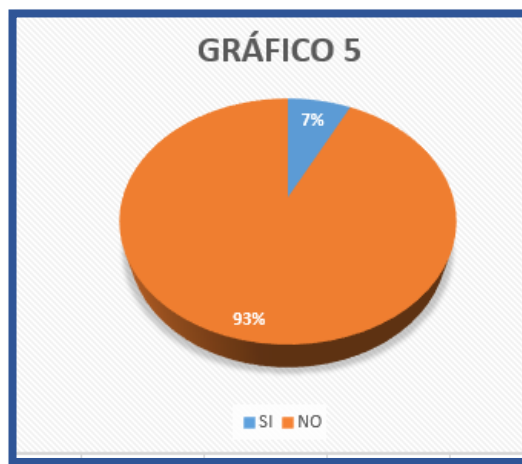
Tabla N° 7

OPCIONES RESPUESTA	DE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		11	92%
NO		139	8%
TOTAL		150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No. 5



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 7

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%, 139 encuestados que equivale al 93 % de la población manifestaron que en delitos que atenten la vida no es competencia de las autoridades Indígenas para resolver, mientras que 11 encuestados que equivale al 8 % manifestaron que si corresponde juzgar acciones de delitos penales contra la vida.

Interpretación

Las acciones de las autoridades indígenas no se pueden extralimitar, es competencia exclusiva de la justicia ordinaria resolver los delitos contra la vida, lo único que realiza el cabildo es informar a las autoridades competentes para que prosiga en acciones judiciales.

Pregunta 6.- ¿En el territorio ecuatoriano se practica el Pluralismo Jurídico?

Tabla N° 8

OPCIONES RESPUESTA	DE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		56	37%
NO		94	63%
TOTAL		150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No.6



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 8

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%, 94 encuestados que equivale al 63 % de la población indicaron que, no se practica el pluralismo Jurídico dentro del territorio ecuatorino, mientras que de los 56 encuestados que equivale al 37 % manifestaron que si conocen que se practique o se respete el derecho ancestral.

Interpretación

En esta parte hay que ser enfáticos debido a que la gran mayoría conocían a que hace referencia el Pluralismo Jurídico, pero dudan si en verdad se lo practicaba aduciendo que conocían de ciertos casos y de autoridades indígenas inmiscuidos en acciones judiciales por realizar estas prácticas, es por eso que por temor se ha reducido el alcance real de la práctica del pluralismo jurídico.

Pregunta 7.- ¿Conoce usted a que hace referencia el principio “NON BIS IDEM”?

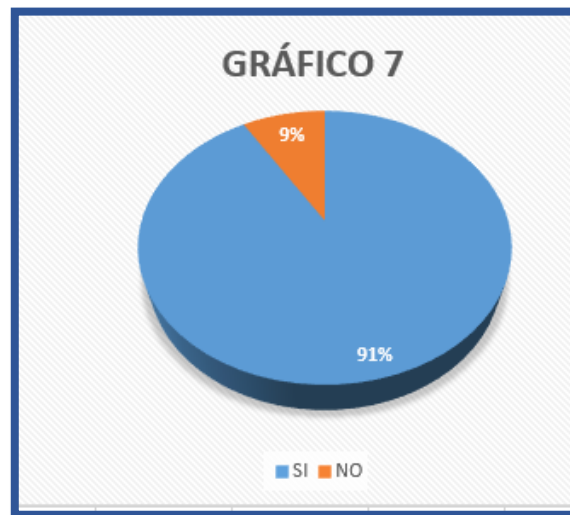
Tabla N° 9

OPCIONES RESPUESTA	DE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		137	91%
NO		13	9%
TOTAL		40	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No.7



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 9

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%, 137 encuestados que equivale al 91 % de la población indicaron que, si conocen el principio NON BIS IDEM y como activarlo, mientras que de los 13 encuestados que equivale al 9 % manifestaron que no conocen.

Interpretación

Los profesionales del derecho con sus excepciones la gran mayoría respondió que, si conocen el principio NON BIS IDEM, pero si hubo un poco de desconocimiento por parte de las autoridades indígenas al respecto pero que traducido al español lo ubicaron y sabían perfectamente a que hace referencia.

Pregunta 8.- En el caso la cocha II, las autoridades Indígenas al aplicar la Justicia Indígena ¿Cree que se vulneraron los derechos humanos de las personas procesadas?

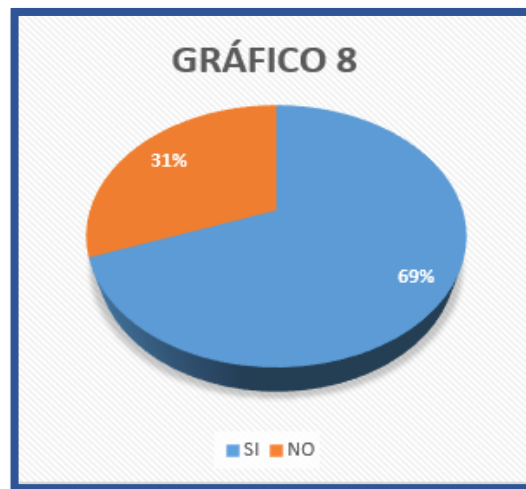
Tabla N° 10

OPCIONES RESPUESTA	DE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		104	69%
NO		46	31%
TOTAL		150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No.8



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 10

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%. los 104 encuestados que equivale al 69 % de la población indicaron que, si existió violación a los derechos humanos, mientras que de los 46 encuestados que equivale al 31 % manifestaron que no se violó ningún derecho de las personas procesadas.

Interpretación

Claramente se puede interpretar que si se violó los derechos humanos recordemos que somos gratificantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la cual prohíbe a los países parte la práctica de la tortura y otros métodos que atente al bien jurídico, por otra parte los profesionales del derecho han manifestado en apego a la ley siendo así su interpretación basado en la resolución de la corte nacional de justicia en la cual resolvió que: las autoridades indígena no violaron los derechos humanos.

Pregunta 9.- ¿Cree usted que en la sanción del Pluralismo Jurídico “PAKTACHINA”, está integrada la sanción condenatoria?

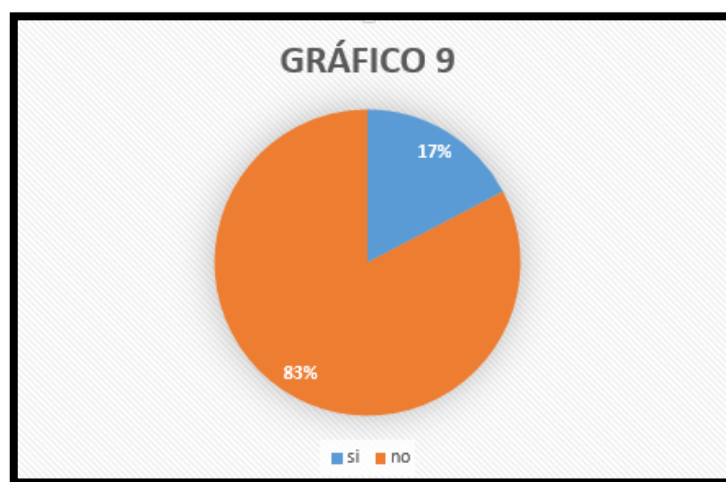
Tabla N° 11

OPCIONES RESPUESTA	DE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		26	17%
NO		124	83%
TOTAL		150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No. 9



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 11

Análisis

De los 150 encuestados que es el 100%, 124 equivalente al 83 % de la población respondieron, que no existe una sanción condenatoria en las resoluciones tomadas por la autoridad indígena, mientras que de los 46 encuestados que equivale al 17 % manifestaron que si está tomado en cuenta en las resoluciones la sanción condenatoria.

Interpretación

La gran mayoría ha respondido mencionando que la sanción condenatoria no está incluida en la resolución de las autoridades indígenas, mientras que un porcentaje mínimo ha respondido que si esta la sanción de pena privativa de libertad en las actas emitidas por las autoridades indígenas.

Pregunta 10.- ¿Considera usted que el Pluralismo Jurídico es un mecanismo extrajudicial para solucionar un conflicto?

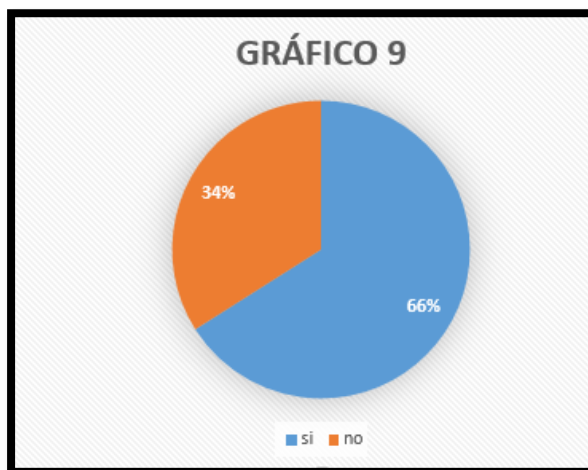
Tabla N° 12

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	34%
NO	99	66%
TOTAL	150	100 %

Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Jueces provinciales, abogados en libre ejercicio, dirigentes comunales.

Gráfico No.10



Elaborado por: Diego Rodrigo Guanotuña Umajinga

Fuente: Tabla N° 12.

Análisis

De los 150 encuestados, 51 encuestados que equivale al 34 % manifestaron que no es un mecanismo extrajudicial, mientras que de los 99 encuestados que equivale al 66 % de la población manifestaron que el Pluralismo Jurídico no es un mecanismo extrajudicial para solucionar un conflicto.

Interpretación

Es importante conocer que el pluralismo jurídico no es un mecanismo extrajudicial más bien es un medio totalmente constituido como justicia está al nivel del sistema ordinario, tal como respondió la mayoría, pero aún sigue existiendo un porcentaje que se confunde con los métodos alternativos de solución de conflictos.

3.3 Verificación de Hipótesis

Hipótesis plateada

¿La Justicia Indígena desarrolla la práctica del Pluralismo Jurídico?

La hipótesis que ha sido planteada en el presente trabajo investigativo ha sido comprobada por medio de la información obtenida tanto en la fase de investigación o antecedentes investigativos, también se ha podido comprobar tanto en el trabajo de campo, como fueron las entrevistas realizadas a los jueces del Consejo de la Judicatura Latacunga así como también del foro de Abogados del Cantón Pujili y dirigentes comunales de la Parroquia Zumbahua están de acuerdo que La justicia Indígena si desarrolla la práctica del pluralismo jurídico a través el debido proceso que está enmarcado en la Constitución en el Art. 77 y siguientes , el debido proceso es respetado por las autoridades indígenas si bien es cierto que no existe un manual o normativa que regule sus actuaciones pero de acuerdo a sus saberes ancestrales que son transmitidos de generación en generación y de forma oral dan garantía de lo actuado, además como consejo de gobierno existe un órgano conformado por ancianos que se encargan de vigilar y garantizar el debido proceso, para lo cual no es necesario un título u profesión como Justiciero, además debe gozar de amplio conocimiento sobre la materia y su imagen es sinónimo de respeto. Del mismo modo garantiza la práctica del Pluralismo jurídico porque no entorpece ni se dilata el proceso en ocasiones se resuelve inmediatamente ahorrando tiempo y dinero, al ser un estado pluralista permite encaminar diferentes posturas de aplicación de la justicia, reconocido en la constitución art, 171, esta dinámica significa un control de constitucionalidad.

CAPÍTULO IV

4.1 Conclusiones

- Desde principios del año 1920 empezaron a resurgir ideas de transformación y cambio social siempre este impulsado por movimientos indígenas que iniciaron de manera clandestina, de esta lucha podemos recoger importantes cambios que lograron en la constitución de 1998 en su Art. 1.- la frase “pluricultural y multiétnico” el principio de todo, que no reconocía la justicia indígena como hoy lo conocemos, pero en su interpretación general daba un reconocimiento a la diversidad de culturas de etnias, bajo este precepto nuestros indígenas realizaban práctica de su propia justicia. En el año 2008 en la Constitución de Montecristi un hito histórico, la justicia indígena era reconocido en su plenitud, permitiendo así la práctica libre y soberana de la justicia ancestral. Del mismo la ratificación del Convenio 169 de la OIT, dan las pautas para la construcción de un nuevo de Estado Pluricultural.
- El sistema indígena en la actualidad goza de seguridad jurídica, esto quiere decir que sus actuaciones tienen fuerza de ley y las decisiones de las autoridades indígenas equivalen a sentencias dictadas por los Jueces de los Tribunales del Ecuador, estas decisiones son inapelables en la misma dirección de las autoridades indígenas superiores en la práctica no existe otra instancia a más de la conformación de la asamblea que está integrada por los conocedores de la Justicia y ancianos. En ocasiones se ha confundido mencionando que debería conocer la CONAIE como órgano superior, pero este es un organismo netamente social, con propósitos ajenos a la aplicación de la justicia indígena. Pero El Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que La acción extraordinaria de protección procede contra sentencias o autos definitivos mismas que serán presentadas ante la Corte Constitucional siendo el órgano competente para conocer la acción planteada, por cuanto de conformidad con el art. 429 de la Constitución vigente es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta

materia, con jurisdicción nacional. Entonces las decisiones de las autoridades indígenas tienen carácter de sentencia, esto será susceptible de accione extraordinaria de protección así lo manifiesta el art 65. De la que manifiesta lo siguiente: *“la persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados... podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido”* (LOJCC)

- La justicia indígena no es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, porque esta denominación es de carácter Ordinario manifestado en el Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, la mediación el arbitraje, la conciliación etc., son preceptos del sistema estatal para dar fin a un conflicto sin llegar a juicio inclusive es deber de los funcionarios judiciales promover estar practica en la audiencia , pero en ocasiones se confunde en termino al denotar a la justicia indígena como mecanismo extrajudicial, al contrario es un sistema equiparado al mismo nivel que la justicia ordinaria o estatal, cabe mencionar que en el ecuador se practica la dualidad de sistemas ordinario e indígena, que en procedimientos a juzgar por autoridades indígenas se negocie o se concilie es otra cosa, pero tomar a la justicia indígena como mecanismo extrajudicial no es jurídicamente correcto.
- En el Ecuador no se practica el Pluralismo jurídico, simplemente porque no se ha respetado las decisiones de las autoridades indígenas en el Caso La Cocha, este tema controversial, no ha sido subsanado por completo, el 7 de enero del 2020 se dio la audiencia de juzgamiento en contra de los 5 jóvenes involucrados en el asesinato de Marco Olivo hecho ocurrido en la Parroquia Zumbahua hace ya diez años, en esta audiencia en ningún momento procesal se planteó la competencia y la jurisdicción de los juzgadores para conocer la causa, más bien era un juicio totalmente normal, existiendo todas la etapas del proceso penal. El doble juzgamiento no está permitido en nuestra legislación y es precisamente lo que sucedió en el caso ya citado, existe una resolución por

parte de las autoridades indígenas que reposa en el acta 24. El art. 344 literal C, del Código Orgánico de la Función Judicial es claro al mencionar que no será susceptible de revisión por parte de la función judicial, lo actuado por los dirigentes indígenas. En dicho proceso investigado por la justicia ordinaria, manifestando que en delitos contra la vida son ellos quienes tienen competencia de acuerdo a la resolución No.- 113-14-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional, dejando así sin efecto lo actuado por las autoridades indígenas, es por eso que el Pluralismo Jurídico no es una práctica real, porque en la audiencia de juzgamiento no se interpretó el doble juzgamiento, ni se consideró el acta 24, La sentencia dictada el 10 de enero de forma oral, en su parte pertinente resalta que actúan con competencia sobre la causa y su decisión está fundada a los elementos presentados por la Fiscalía. Considero personalmente que el dictamen ratificatorio de inocencia hacia los involucrados no tuvo nada que ver el principio Non Bis Ídem más bien fue una mala práctica de la defensa por parte de fiscalía que presento pruebas que guardaban relación con el hecho.

4.2 Recomendaciones

- Actualmente existen mecanismo de cooperación entre la justicia indígena y la ordinaria, que consiste prácticamente de dar a conocer a las autoridades del estado el procedo que se resolvió por la vía de la justicia indígena esto para evitar actuaciones maliciosas por parte de los procesados y para los operadores de justicia, no caer en doble juzgamiento que vulneran los derechos garantizados en la Constitución. Pero eso recomiendo la creación de un instrumento con fuerza de ley que permita regular las actuaciones tanto de las autoridades indígenas, así como también sobre la intervención del sistema ordinario a través de sus operadores de justicia.

- Al emitir una resolución que involucre a los pueblos indígenas, tener en cuenta que se debe realizar previo a la emisión, una consulta previa a la población indígena, con el fin de llegar a conocer la problemática real y adecuar las normas para no generar vulneración de derechos y de esa forma educar y comunicar a la comunidad para no caer en falsa interpretación de la ley y en muchas ocasiones el desconocimiento del contenido.
- Los profesionales del derecho en especial los indígenas que estudian la ley a través de su conocimiento deberán fortalecer, investigar y defender el derecho de los pueblos indígenas en cualquier instancia, nuestra preparación tiene por finalidad construir un estado pluricultural, donde las dualidades de sistemas sean consideradas en el mismo nivel de importancia y sus actuaciones sean respetadas individualmente.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, JUECES CONSTITUCIONALES DE COTOPAXI, FORO DE ABOGADOS DEL CANTÓN PUJILI Y DIRIGENTES DE LAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA ZUMBAHUA

Objetivo: Investigar y recopilar información pertinente sobre “La justicia Indígena y la Práctica del Pluralismo Jurídico.

Instrucciones: sírvase leer con atención este cuestionario y marque con una (x) la respuesta correcta.

N°	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Conoce usted el alcance de la justicia indígena?		
2	¿Cree usted que las decisiones de las autoridades indígenas sobre un determinado caso, es sujeto a apelación o algún recurso?		
3	¿Sabe usted a que hacen referencia los principios rectores de la justicia indígena “AMA KILLA, AMA SHUA, ¿AMA LLULLA”?		
4	¿Cree usted que en la justicia indígena existe el debido proceso?		
5	En casos de delitos contra la vida de las personas ¿La justicia indígena es competente para juzgarlos?		
6	¿En el territorio Ecuatoriano se practica el Pluralismo Jurídico?		
7	¿Conoce usted a que hace referencia el principio “NON BIS IDEM”?		
8	En el caso la cocha, las autoridades Indígenas al aplicar la Justicia Indígena ¿Cree que se vulneraron los derechos humanos de las personas procesadas?		
9	¿Cree usted que en la sanción del Pluralismo Jurídico “PAKTACHINA”, está integrada la sanción condenatoria?		
10	¿Considera usted que el Pluralismo Jurídico es un mecanismo extrajudicial para solucionar un conflicto?		

Elaborado por Diego Guanotuña

Gracias por su colaboración.

Bibliografía

- 1.- ACTA 24. (2010). *Acta de solución de conflicto por muerte suscitado en la Parroquia Zumbahua y juzgado en la Comuna La Cocha*". Pujili.
- 2.- ALVAREZ, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Barranquilla.
- 3.- ARIZA, S. R. (2002). " *El pluralismo Jurídico en America Latina*".
- 4.- BOLIVIANA, C. (2019). *Constitucion de Política Del Estado Boliviano*. Bolivia: Art- 178.
- 5.- Bonilla, A. (2016). Panorama general sobre el Pluralismo Juridico. 23,25,28,39. Obtenido de <https://www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/Estudiopreliminar-ArizayBonilla-VersionparaAngel.pdf>
- 6.- CARDENAS, O. (2010). *La Justicia Indígena según la CONSTITUCIÓN DE 2008*. Cuenca.
- 7.- CARPIO, F. M. (2017). Pluralismo Juridico en el Ecuador. *Law Review*, 214,215,216,218.
- 8.- Cayun, A. (2010). *Consejo Nacional de los Pueblos Indigenas de Chile*.
- 9.- CODEMPE, C. d. (2001). *Nuestros Derechos en la Constitución*.
- 10.- COFJ, C. O. (2009). *Principios de la Justicia Intercultural*. Registro Oficial Suplemento 544.
- 11.- CONAIE, C. D. (2001). *DEFINICION DE LA JUSTICIA INÍDENA*.
- 12.- CONSTITUCIÓN, d. l. (20 de Octubre de 2008). Registro oficial no. 449. *Art. 171*.
- 13.- Ecuador, C. P. (1998). ART. 191.
- 14.- ESCOBAR, P. J. (2015). " *la Justicia Indígena y Los Derechos Humanos en la Parroquia Salasaca Del Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua*".
- 15.- GARCIA, F. (2012). *Justicia Indígena plurinacionalidad e interculturalidad*. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo/Abya Yala.
- 16.- GUAMAN, C. L. (2018). " *El debido proceso y la justicia indigena*". Universidad Técnica de Ambato.
- 17.- GUANOTUÑA, U. D. (2019). Latacunga.
- 18.- GUARTAMBEL, C. P. (2015). Justicia Indigena . En *Tercera edicion* (pág. 347).
- 19.- GUZMAN, C. L. (2018). " *El debido proceso y la justicia indigena*". 69. Ambato.

- 20.- GUZMAN, C. L. (2018). " *El debido proceso y la Justicia Indígena*". 87. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
- 21.- HERNANDEZ, M. (2008). *Metodología de Investigación*. Venezuela .
- 22.- ILAQUICHE, R. (2001). *Administración de la Justicia Indígena en la ciudad: Estudio de un caso*. Quito.
- 23.- ILAQUICHE, R. (marzo de 2004). " *La administración de la justicia indígena, en Tigua su evolución y práctica actual*". 57. Quito.
- 24.- LLASAG, F. R. (2002). *Derechos Colectivos y Administración de Justicia*. Quito: Abya Yala.
- 25.- LOJCC. (s.f.). *Ley Orgánica de Jurisdicción y Control Constitucional*, . Art. 65.
- 26.- LUZURIAGA, E. D. (2017). *Problemática jurídica entorno a la competencia en la justicia indígena*. Quito , Pichincha , Ecuador .
- 27.- MEXICANOS, C. P. (1917). *Pluralismo Jurídico*. Mexico: Art 2.litera A.II.
- 28.- PALELLA, S. S. (2012). *Metodología de la Investigación* . Caracas: FEDUPEL.
- 29.- PEREZ, G. C. (2015). *Justicia Indígena*.
- 30.- PERU, C. D. (1993). *Perú* .
- 31.- PINTAG, C. H. (2017). " *El debido proceso en la justicia indígena* ". Riobamba.
- 32.- QUINDIGALLE, I. W. (Octubre de 2016). Quito, Pichincha, Ecuador.
- 33.- QUINDIGALLE, I. W. (2016). " *La aplicación de la Justicia Indígena y Los Derechos Colectivos en la Constitución del Ecuador* ". Quito.
- 34.- Rodríguez, G. F. (2015). *Caso "La Cocha" un precedente negativo para el pluralismo*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4672/1/T1730-MDE-Bravo-Caso%20La%20Cocha.pdf>
- 35.- TACO, M. (Enero de 2017). " *El debido proceso en la Justicia Indígena del Ecuador*". 30. Quito, Pichincha, Ecuador.
- 36.- UGSHA, C. R. (2013). *Aportes Andinos* . Obtenido de Caso La Cocha 2 y la garantía del debido proceso:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4408/1/08-ACT-Ugsha.pdf>
- 37.- UNIDAS, N. (2019). *Departamento de Asuntos Económicos, sociales y políticos de los Pueblos Indígenas*.
- 38.- VARGAS, V. B. (2013). *DERECHO CONSUETUDINARIO de los pueblos originarios del Ecuador*. Ambato.